



REF.: APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

601

21 FEB 2020

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, N°s 1, 3 y 12, del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos N° 356, de 1980, y 307, de 2018, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1°. Que el Servicio Nacional de Menores es el Servicio Público, creado por el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos, y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.

2°. Que la Agencia Nacional de Inteligencia es un Servicio Público centralizado, de carácter técnico y especializado, sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuyo objetivo es producir inteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, en conformidad a la Ley N° 19.974. En cumplimiento de este fin, le corresponde, entre otras, recolectar y procesar información de todos los ámbitos de nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Presidente de la República.

3°. Que la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en sus artículos 3° y 5° consagra el principio y el deber de coordinación y de eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

4°. Que el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, de julio del 2018, considera preciso avanzar hacia un sistema moderno, integrado y funcional de Inteligencia, que considere la incorporación y participación de todos los organismos e instituciones relevantes, que permita una acción preventiva y eficaz ante las nuevas amenazas de seguridad internas y externas.

5°. Que, consecuentemente, y a efectos de contribuir a los objetivos señalados, resulta pertinente suscribir un convenio de colaboración y coordinación con la Agencia Nacional de Inteligencia.

RESUELVO:

1°. APRUÉBASE el Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Servicio Nacional de Menores y la Agencia Nacional de Inteligencia, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Y

LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA

*En Santiago de Chile, a 18 de febrero de 2020, entre la **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante e indistintamente la “**SENAME**”, RUT N° 61.008.000-6, representada por su Directora Nacional, doña **SUSANA MARÍA TONDA MITRI**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 587, piso segundo, Oficina N° 201, comuna y ciudad de Santiago, y la **AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA**, en adelante, “**ANI**”, RUT N° 61.923.300-k, representada por su Director Nacional, don **GUSTAVO JOAQUIN JORDÁN ASTABURUAGA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Tenderini N°115, comuna de Santiago, quienes han acordado la celebración del siguiente Convenio:*

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que lo crea, es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2° de esta ley. Para dicho efecto, corresponderá especialmente al SENAME diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar, técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

La Agencia Nacional de Inteligencia es un Servicio Público centralizado, de carácter técnico y especializado, sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior, cuyo objetivo es producir inteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, en conformidad a la Ley N°19.974. En cumplimiento de este fin, le corresponde, entre otras, recolectar y procesar información de todos los ámbitos de nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Presidente de la República.

Asimismo, la ANI debe proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado; disponer la aplicación de medidas de inteligencia, con el objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales e internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales y; disponer la aplicación de medidas de contrainteligencia, con el propósito de detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL CONVENIO

En virtud de lo señalado en la cláusula precedente y, considerando:

a) El principio de colaboración y coordinación que debe existir entre los organismos públicos, consagrado en los artículos 3 y 5 del DFL N°1/19.653 que fija el Texto Refundido, Coordinado y

Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Lo dispuesto en la letra e) del Artículo 8 de la Ley N°19.974 que establece que a la Agencia le corresponde, entre otras funciones, requerir de los servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° de la ley N° 18.575, los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y,

c) El Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, de julio del 2018, que considera imperativo avanzar hacia un sistema moderno, integrado y funcional de inteligencia, que considere la incorporación y participación de todos los organismos e instituciones relevantes, y que permita una acción preventiva y eficaz ante las nuevas amenazas de seguridad internas y externas.

La ANI y el SENAME han acordado suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información y a aunar esfuerzos para realizar un trabajo conjunto, a fin de contribuir al logro de una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de las funciones privativas que la ley les encomienda a ambas instituciones.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

En el marco de las funciones y finalidades institucionales señaladas en las cláusulas precedentes, el objeto del presente convenio contempla:

a) Facilitar a la ANI, el acceso a información que posee el SENAME que es relevante y pertinente para producir inteligencia y efectuar apreciaciones globales y sectoriales según las facultades que la ley ha otorgado a la ANI.

b) Asistir al SENAME, en la adopción de normas y procedimientos de protección de sistemas de información crítica.

c) Desarrollar una alianza estratégica de cooperación institucional con el objeto de establecer vínculos para la ejecución de acciones afines al cumplimiento de los respectivos objetivos institucionales, incluyendo la capacitación en materias de competencia, propias, de cada institución.

CUARTO: MODALIDAD DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

El intercambio de información que se acuerda en este convenio será gratuito para ambas partes y, se materializará a través de: a) Servicios tecnológicos disponibles; b) reuniones de trabajo y actividades de intercambio de información cuando ello sea necesario, para la realización de estudios y análisis, según las funciones propias de cada institución, y c) enlaces formales identificados previamente, en cada una de las instituciones, que permitan acceso directo y oportuno, según las necesidades de información y las materias de que se trate.

La información requerida por la ANI en el ejercicio de sus competencias podrá ser entregada en formato material o digital.

QUINTO: COORDINADORES/AS

Ambas entidades acuerdan designar un coordinador general por cada institución con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, y por el desarrollo futuro de acciones de colaboración recíproca entre ambos organismos.

- *Por el SENAME:*

El Jefe/a del Departamento de Planificación y Control de Gestión, o quien lo subrogue, correo electrónico [REDACTED] teléfono [REDACTED] o el funcionario/a que el mismo designe.

- *Por LA ANI:*

El Jefe del Departamento de Coordinación del SIE o quien lo subroge, correo electrónico [REDACTED] fono (56-2) [REDACTED]

En el evento de cambiarse la designación de alguno/a de los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

SEXTO: SECRETO Y LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las limitaciones y prohibiciones legales que existen en relación con el tratamiento de la información que por el presente instrumento se acuerda. Por consiguiente, las partes declaran:

- a) Que la información recibida en virtud del presente Convenio, no podrá utilizarse para fines distintos a los indicados en este instrumento, debiendo emplearse exclusivamente para su cumplimiento y en las materias a que este Convenio, se refiere.
- b) Que la información a que acceda la ANI quedará sujeta a la obligación de secreto que establece el Artículo 38 de la Ley 19.974, y deberá utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus cometidos, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 42, de la citada ley.
- c) Que el SENAME velará por el debido secreto de la información que pueda conocer en virtud del funcionamiento del presente convenio, de conformidad con la legislación vigente.
- d) Que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, las partes sujetarán sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 20 y demás normas aplicables de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- e) Que las partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el DS N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos"; y
- f) Que, igualmente, ambas partes se obligan a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de la información, libre del acceso de terceros no autorizados.

SÉPTIMO: DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y permanecerá en vigor indefinidamente, mientras alguna de las partes no comunique su término anticipado al Jefe de Servicio de la contraparte, mediante oficio, con una anticipación de, a lo menos, treinta (30) días corridos anteriores a la fecha en que el convenio cesará en su vigencia.

La terminación del convenio, por una de las partes, en caso alguno dará derecho a indemnización a favor de la contraparte.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

NOVENO: EJEMPLARES

Se deja constancia que el presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de doña **SUSANA MARÍA TONDA MITRI** para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, consta en Decreto Supremo N° 307, del 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don **GUSTAVO JOAQUIN JORDÁN ASTABURUAGA**, para actuar a nombre y en representación de la ANI, consta en el Decreto Supremo N° 596, de fecha 14 de noviembre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Ambos documentos no se incorporan al texto de este convenio por ser conocidos de las partes.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad”.

Hay firmas de las partes.

2º DÉJASE establecido que el cumplimiento del presente instrumento no irrogará gastos para el Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


SUSANA TONDA MITRI
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/DDG/CE/RMM/OAL

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Departamento de Planificación y Control de Gestión
- Oficina de Partes